Catálogo

A-CONTRATO-0041-2013.pdf ····· 1
B-PRÓRROGA 001-2014.pdf ····· 11
C-CONTRATO-0015-2015.pdf ····· 14
D-PRÓRROGA 0035-2016.pdf ····· 26
E-CONTRATO-0011-2017.pdf ····· 28
F-PRÓRROGA 001-2018.pdf ····· 38
G-CONTRATO 0001-2020.pdf ····· 42

CONTRATO No. 0041/2013

LIBRE GESTIÓN Nº S/0467/2013
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014".

ANA MAGDALENA GRANADINO MEJÍA, mayor de edad, Empresaria Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en carácter de SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil seiscientos nueve-ciento seis-siete; según Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA número SESENTA Y SEIS, de fecha nueve de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número VEINTISIETE Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO de la misma fecha, teniendo facultades para firmar documentos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "La Secretaría" y **RAMON ÁNGEL ANAYA RIVERA** conocido por **RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA**, mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [redacted]; con Numero de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de persona natural, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos; **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014"**con base a Resolución Adjudicativa N°0016/2014 Libre Gestión N° S/0467/2013 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto brindar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA**

PRESIDENCIA, AÑO 2014", dicho servicio será realizado en los pianos que se encuentran en las diferentes dependencias de Secretaría según el detalle siguiente:

PIANOS DE ESCUELA NACIONAL DE DANZA 1ª CALLE PONIENTE, Nº 1233, SAN SALVADOR.						
No.	**MARCA**	**SERIE**	**NÚMERO DE INVENTARIO**	**MODELO**	**FECHA DE ADQUISICIÓN**	**DOCTO. DE COMPRA**
1	HORRUGEL	60906	208-80-1227-0002	WG3B	18/04/1994	
2	----------	----------	209-80-1227-0003	----------	17/05/1996	
3	YAMAHA	----------	210-80-1227-0004	----------	17/05/1996	

CENTRO NACIONAL DE ARTES COLONIA SAN MATEO Y CALLE VALERO LECHA, EDIFICIO CENAR, SAN SALVADOR						
No.	**MARCA**	**SERIE**	**NÚMERO DE INVENTARIO**	**MODELO**	**FECHA DE ADQUISICIÓN**	**DOCTO. DE COMPRA**
1	YAMAHA	5491153	78-1227-002	U3PE	1996	
2	YAMAHA	5490886	78-1227-003	U3PE	1996	
3	YAMAHA	5491090	78-1227-004	U3PE	1996	
4	YAMAHA	1866735	78-1227-005		24/02/75	4399
5	SIN MARCA	101303	78-1227-012		12/12/52	28862
6	YAMAHA	H1866732	78-1227-014		24/02/75	4399
7	YAMAHA	H1866740	78-1227-015		24/02/75	4399
8	YAMAHA	H1992088	78-1227-016		03/10/75	42989
9	STEINWAY	410043652	78-1227-017		1975	
10	CHALLEN	761094	78-1227-018		11/02/54	2581
11	WHITNEY	888904	78-1227-019	36F	1974	
12	YAMAHA	G7-5489527	78-1227-023	C-7PE		
13	YAMAHA	H1992115	78-1227-024		03/10/75	42984
14	YAMAHA	5490880	78-1227-025	U3PE	1996	
15	YAMAHA	1866734	78-1227-026		24/02/75	4399

ORQUESTA SINFONICA DE EL SALVADOR OCTAVA AV. NORTE NO. 228, SAN SALVADOR.						
No.	**MARCA**	**SERIE**	**NÚMERO DE INVENTARIO**	**MODELO**	**FECHA DE ADQUISICIÓN**	**DESCRIPCIÓN**
1	YAMAHA	HARPSICORD	76-1255-0002	----------	9/Junio/1993	CLAVICORNIO (CÉMBALO)

CORO NACIONAL OCTAVA AV. NORTE NO. 228, SAN SALVADOR.						
No.	**MARCA**	**SERIE**	**NÚMERO DE INVENTARIO**	**MODELO**	**FECHA DE ADQUISICIÓN**	**DESCRIPCIÓN**
1	YAMAHA	J-2189363	77-1227-0002	LU-9PE	30/11/1993	PIANO ACÚSTICO VERTICAL

TEATRO NACIONAL DE SAN SALVADOR, CALLE MATIAS DELGADO FRENTE A PLAZA MORAZAN.						
No.	**MARCA**	**SERIE**	**NÚMERO DE INVENTARIO**	**MODELO**	**FECHA DE ADQUISICIÓN**	**DESCRIPCIÓN**
1	STENWAY & SONS	D-452160	87-1227-0001	274	01/12/1977	PIANO DE COLA
2	KAWAKI	936183	87-1227-0002	KG-6C	21/12/1979	PIANO DE COLA

TEATRO PRESIDENTE FINAL AV. LA REVOLUCIÓN COL. SAN BENITO, SAN SALVADOR						
No.	**MARCA**	**SERIE**	**NÚMERO DE INVENTARIO**	**MODELO**	**FECHA DE ADQUISICIÓN**	**DESCRIPCIÓN**
1	YAMAHA	5210246	76-1227-0002	C 7 F11	9/Junio/1993	PIANO DE COLA

TEATRO NACIONAL DE SANTA ANA 1ª. CALLE PONIENTE Y AVENIDA INDEPENDENCIA NORTE, CENTRO HISTÓRICO. SANTA ANA.						
No.	**MARCA**	**SERIE**	**NÚMERO DE INVENTARIO**	**MODELO**	**FECHA DE ADQUISICIÓN**	**DESCRIPCIÓN**
1	STENWAY & SONS	----------	273-1227-0001	----------	08/12/2009	PIANO DE COLA

Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato, en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue la Secretaría, ésta podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. La Secretaría se reserva el derecho de aumentar o disminuir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta, así como también el período de contratación del mismo. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $24,900.00)** Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), El pago del servicio se realizará mediante cuotas mensuales. El contratista presentará la Factura de Consumidor Final o Crédito Fiscal, adjuntando Acta de Recepción firmada de recibido a satisfacción del Administrador del presente contrato en forma mensual, para la emisión del Quedan correspondiente, ante la Gerencia Secundaria Financiera Institucional (GSEFI), ubicada en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador; el pago lo efectuará La Secretaría al crédito en un plazo máximo de SESENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice La Secretaría con motivo de este contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **TERCERA. PLAZO.**

El plazo del presente contrato será contado a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. **CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**. El lugar de ejecución del servicio objeto de presente contrato será en las dependencias relacionadas en la clausula primera de este contrato, y en el Apartado 8. **Especificaciones Técnicas del Servicio** de los Términos de Referencia. El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con los respectivos Administradores de Contrato y/o Coordinador de Música de cada Dependencia, y deberá ser ejecutado en hora hábiles de lunes a viernes, tiempo en el cual el contratista inspeccionará todos los pianos y se asegurará que todas las unidades detalladas en la clausula primera de esta contrato y en los términos de referencia estén en óptimas condiciones para su uso. La recepción o prestación del servicio se realizará durante todo el período de la contratación. EL CONTRATISTA está obligado a prestar el servicio objeto de este contrato, con las mismas especificaciones ofertadas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia a satisfacción de LA SECRETARÍA y de conformidad al artículo 44, literal "j)". **QUINTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Secretaría de Cultura, mediante Acuerdo Nº 0071/2013, nombra como Administradores del presente Contrato ad-honorem al señor **Juan Carlos Cubas**, Coordinador de Música, para los Pianos que se encuentran en el CENAR; **señor Leonardo Domínguez,** para los pianos que se encuentran en la Escuela Nacional de Danza, y **Licenciado José Manuel Ávalos,** Administrador de la Orquesta Sinfónica de El Salvador de la Secretaría de Cultura, para los pianos que se encuentra bajo las dependencias de la Dirección Nacional de Artes, quienes serán las personas responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. La Secretaría podrá sustituir a los Administradores de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **SEXTA. FINANCIAMIENTO.** "LA SECRETARÍA" hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas a la Secretaría de Cultura en la Ley de Presupuesto aprobada y/o con Recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAES). No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio adjudicado de conformidad a los términos de referencia y de

la misma calidad, o en su defecto, en mejores condiciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del mismo, para corregir la deficiencia y cumplir a satisfacción el servicio; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. El Contratista prestará el servicio en **RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO,** el cual consiste en: Revisión mecánica, Desarmar el piano para limpieza, Fumigarlo para prevención de polilla, Lubricar maquinaria, Ajuste del mecanismo, Afinación completa. **REPARACIÓN:** En el caso que cualquier piano requiera de Mantenimiento Correctivo, el contratista deberá brindar la mano de obra y lo repuestos serán proporcionados por la Secretaría de Cultura, mediante previa autorización del gasto a realizar. **OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales o judiciales correspondientes. **NOVENA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor y nombre de LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del presente contrato, por un **MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR CONTRATADO**, y deberá estar vigente por un período adicional de TREINTA DÍAS CALENDARIO con relación al plazo de terminación del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del servicio llegare a aumentar. Esta garantía deberá presentarse ante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional GACI, de la Secretaría, para su debida revisión. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no presentare la garantía exigida, en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que competan a la Secretaría para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA. MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal "b)", del Artículo 94, ambas disposiciones

de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Secretaría, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del servicio, b) entrega de un servicio de inferior calidad, y, c) común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, La Secretaría, podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, La Secretaría emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, b) adendas, c) aclaraciones, d) enmiendas, e) consultas, f) oferta o cotización presentada por el contratista g) Resolución de Adjudicación, h) documentos de petición del suministro, i) interpretaciones e instrucciones formuladas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, j) garantía, k) resoluciones modificativas y razonadas si las hubieren y l) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1º y 2º, de la LACAP, la Secretaría se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Secretaría, las cuales le serán comunicadas

por medio de la Administradora de este Contrato. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual "La Secretaría" emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP **"El Contratista"**, previa justificación y entrega de la extensión de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas. En todo caso, y a parte de la facultad de **"La Secretaría"** para otorgarla será según, la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA " de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o el presente contrato, las que serán impuestas por "La Secretaría", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Así mismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del contratista, será depositaria de éstos, la persona que la Secretaría designe, a quien desde ya el contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere. **VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del

presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: la **SECRETARÍA,** en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, Primer Nivel, San Salvador, oficinas de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI); y **EL CONTRATISTA,** [redacted] departamento de San Salvador, en caso de cambiar de domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes tal cambio de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, veinte días de diciembre del año dos mil trece.

ANA MAGDALENA GRANADINO MEJÍA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

RAMON ÁNGEL ANAYA RIVERA
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **MARIA CRISTINA ORANTES HUEZO**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **ANA MAGDALENA GRANADINO MEJÍA**, de [redacted]ad, Empresaria Industrial, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número [redacted] que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en carácter de SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil seiscientos nueve-ciento seis-siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA número SESENTA Y SEIS de fecha nueve de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número VEINTISIETE Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO de la misma fecha; teniendo facultades para firmar contratos como el presente en el carácter en que actúa y en representación de la Institución; y **RAMON ÁNGEL ANAYA RIVERA** conocido por **RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA**, de [redacted], Bachiller Académico

de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]; que tuve a la vista, con Numero de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de Persona Natural. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **"LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO DOS MIL CATORCE. II)** Asimismo, reconocen todos los términos, derechos, obligaciones, pactos y renuncias contenidos en las **VEINTIDOS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que EL CONTRATISTA se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO DOS MIL CATORCE,** descrito en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** Que el precio total del contrato asciende hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Tal precio será pagado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** Que el plazo del contrato será contado a partir del uno enero hasta treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo la Suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

NOTARIO



INSTRUMENTO DE PRÓRROGA No 001/2014 AL CONTRATO N° **No. 0041/2013**

LIBRE GESTIÓN Nº S/0467/2013
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014

Nosotros, **RAMÓN DOUGLAS RIVAS**, mayor de edad, Antropólogo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en carácter de SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil seiscientos nueve-ciento seis-siete; según Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA número QUINCE, de fecha UNO de junio del año dos mil CATORCE, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, teniendo facultades para firmar documentos como el presente; quien en adelante se llamará **"LA SECRETARÍA"** por una parte y **RAMÓN ÁNGEL ANAYA RIVERA** conocido por **RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA**, mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de persona natural, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA";** CONSIDERANDO: **I)** Que con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se celebró con el señor **RAMÓN ÁNGEL ANAYA RIVERA** conocido por **RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA**, **el CONTRATO N0.0041/2013 DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014"**, por un monto que asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $24,900.00**) dicho precio incluye el Impuesto referente a la Ley de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Impuesto al Valor Agregado) IVA. **II)** Que de acuerdo a las cláusulas Tercera.- Plazo y Décima Tercera: Modificación, Ampliación y/o Prórroga del Contrato

No.0041/2013, este podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y al contrato. **III)** Que mediante Resolución Razonada de Prórroga No. 0040/2014, emitida el día uno de diciembre de dos mil catorce, el Secretario de Cultura de la Presidencia autoriza la prórroga del Contrato **No.0041/2013 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014"**. Por lo que en el carácter en que comparecemos convenimos a prorrogar el contrato **No.0041/2013 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014"**, por un plazo de **DOCE MESES calendarios** contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $24,900.00)**, IVA Incluido. Asimismo el Contratista se obliga a ampliar las garantías correspondientes. Se Mantienen las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato No.0041/2013 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014"**, que no sufren modificación por medio del presente. En fe de lo cual, suscribimos el presente instrumento de Prórroga, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

[redacted]

RAMÓN DOUGLAS RIVAS
SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA

[redacted]

RAMÓN ÁNGEL ANAYA RIVERA
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCÍA, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **RAMÓN DOUGLAS RIVAS**, de [redacted], Antropólogo, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número [redacted]; que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en carácter de SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil seiscientos nueve-ciento seis-siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA número QUINCE de fecha UNO de Junio

de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha UNO de junio de dos mil catorce, teniendo facultades para firmar documentos como el presente quien se llamará **"LA SECRETARÍA"**; y **RAMÓN ÁNGEL ANAYA RIVERA** conocido por **RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA**, de [redacted]d, Bachiller Académico, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]; que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [redacted] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EI CONTRATISTA"**, **y ME DICEN**: **I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **INSTRUMENTO DE PRÓRROGA NÚMERO CERO CERO UNO/DOS MIL CATORCE AL CONTRATO NÚMERO CERO CERO CUARENTA Y UNO/DOS MIL TRECE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014"**; **II)** Asimismo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias contenidos en el instrumento de prórroga antes relacionado, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. **III)** En dicho documento se prorroga el CONTRATO NÚMERO CERO CERO CUARENTA Y UNO/DOS MIL TRECE **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014"**, por un plazo de **DOCE MESES calendarios** contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$24,900.00)**, IVA Incluido. Asimismo el Contratista se obliga a ampliar las garantías correspondientes. Se Mantienen las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del CONTRATO NÚMERO CERO CERO CUARENTA Y UNO / DOS MIL TRECE DE **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2014"**, que no sufren modificación por medio de la presente. Yo la Suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCIA
NOTARIO
República de El Salvador

CONTRATO No. 0015/2015
LIBRE GESTIÓN Nº S/412/2015
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016".

ZOILA AMÉRICA HERNÁNDEZ DE VILLATORO, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en carácter de **SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA,** de forma Interina, Ad-Honorem; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil seiscientos nueve - ciento seis - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y b) Acuerdo Ejecutivo número **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO,** de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince; teniendo facultades para firmar contratos como el presente, quien en adelante se llamará **"LA SECRETARÍA"** y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA** mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [redacted]; con Numero de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de persona natural, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos; **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRÉTARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016",** con base a Resolución Adjudicativa N°0011/2015 Libre Gestión N° S/412/2015 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, y de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto brindar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRÉTARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016".**, dicho servicio será realizado en los pianos que se encuentran en las diferentes dependencias de Secretaría según el detalle siguiente:

TEATRO NACIONAL DE SAN SALVADOR Calle Delgado y 2a. Avenida Norte

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
1	87-1227-0001	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS	274	D-452160
2	87-1227-0002	PIANO DE COLA	KAWAKI	KG-6C	936183

TEATRO PRESIDENTE Col. San Benito, Final Av. La Revolución

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
3	76-1227-0002	PIANO DE COLA	YAMAHA	C7F11	5210246

TEATRO NACIONAL DE SANTA ANA Avenida Independencia Norte, Santa Ana

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
4.	273-1227-0001	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS		
5	273-1227-0002	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS		

ORQUESTA SINFONICA DE EL SALVADOR 8ª Ave. Nte. # 228 San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
6	7612550002	CLAVICORNIO (CÉMBALO)	YAMAHA		HASPSICORD

CORO NACIONAL DE EL SALVADOR Dirección: 8ª Ave. Nte. # 228 San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
7	77-1227-0002	PIANO ACUSTICO VERTICAL	YAMAHA	LU-9PE	J-2189363

PIANOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE DANZA 1ª calle poniente No 1233 San Salvador

No	MARCA	SERIE	No INVENTARIO	MODELO
8	HORRUGEL	60906	80-1227-0002	WG3B
9	SIN MARCA	SIN SERIE	80-1227-0003	----------
10	YAMAHA	--------	80-1227-0004	----------

PIANOS DEL CENTRO NACIONAL DE ARTES (CENAR) Colonia San Mateo y Calle Valero Lecha, Edificio CENAR, San Salvador

No	MARCA	SERIE	No INVENTARIO	MODELO
11	YAMAHA	5491153	78-1227-002	U3PE
12	YAMAHA	5490886	78-1227-003	U3PE
13	YAMAHA	5491090	78-1227-004	U3PE
14	YAMAHA	1866735	78-1227-005	----------
15	Sin Marca	101303	78-1227-012	----------
16	YAMAHA	H1866732	78-1227-014	----------
17	YAMAHA	H1866740	78-1227-015	----------
18	YAMAHA	H1992088	78-1227-016	----------
19	YAMAHA	G7-5489527	78-1227-023	C-7PE
20	YAMAHA	H1992115	78-1227-024	----------
21	YAMAHA	5490880	78-1227-025	U3PE
22	YAMAHA	1866734	78-1227-026	----------

Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato, en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue la Secretaría, ésta podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. La Secretaría se reserva el derecho de aumentar o disminuir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y

condiciones de la oferta, así como también el período de contratación del mismo. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $24,900.00)** Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).La Secretaría de Cultura efectuará el pago del servicio prestado y recibido a satisfacción por medio de cuotas mensuales de acuerdo al consumo del servicio. El contratista para solicitar el Quedan deberá presentar en el DEPARTAMENTO SECUNDARIO FINANCIERO INSTITUCIONAL (DSEFI), ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción; La Secretaría de Cultura efectuará el pago por el servicio recibido a satisfacción, hasta en un máximo de **SESENTA** días calendario después de la emisión del Quedan. Todo pago que realice La Secretaría con motivo de este contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será 12 meses contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. **CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**. El lugar de ejecución del servicio objeto del presente contrato será en las dependencias relacionadas en la clausula primera de este contrato y en el Apartado 10. **Especificaciones Técnicas del Servicio** de los Términos de Referencia. El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con el respectivo Administrador de Contrato y/o Coordinador de Música de cada Dependencia, y deberá ser ejecutado en hora hábiles de lunes a viernes, tiempo en el cual el contratista inspeccionará todos los pianos y se asegurará que todas las unidades detalladas en la clausula primera de esta contrato y en los términos de referencia estén en óptimas condiciones para su uso. La recepción o prestación del servicio se realizará durante todo el período de la contratación. EL CONTRATISTA está obligado a prestar el servicio objeto de este contrato, con las mismas especificaciones ofertadas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia a satisfacción de LA SECRETARÍA y de conformidad al artículo 44, literal "j)". **QUINTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Secretaría de Cultura, mediante Acuerdo N° 0084/2015, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al señor **Leonardo Julián Martínez**, Coordinador de la Escuela de Música, CENTRO NACIONAL DE ARTES; quien será la persona responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. La Secretaría podrá sustituir al Administrador del Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **SEXTA.**

FINANCIAMIENTO. "LA SECRETARÍA" hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas a la Secretaría de Cultura en la Ley de Presupuesto aprobada y/o con Recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAES). No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio adjudicado de conformidad a los términos de referencia y de la misma calidad, o en su defecto, en mejores condiciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del mismo, para corregir la deficiencia y cumplir a satisfacción el servicio; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. El Contratista prestará el servicio para garantizar el buen funcionamiento de 22 pianos propiedad de la Secretaría de Cultura durante el año 2016, lo cual comprende: **RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con el administrador del contrato. El servicio de mantenimiento preventivo debe incluir lo siguiente: Revisión de la mecánica. Lubricación de la maquina del piano. Ajuste del mecanismo. Afinación. Desarmado del piano para su limpieza. Fumigación para prevención de la polilla. **REPARACIÓN** Para el mantenimiento correctivo de los pianos, el contratista deberá proporcionar la mano de obra, y los repuestos serán proporcionados por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, previa autorización del gasto a realizar. **CONTROL DE MANTENIMIENTOS Y AFINADOS** El contratista deberá de presentar un informe mensual al Administrador del Contrato, detallando: marca del piano, serie, número de inventario, modelo, lugar de ubicación del piano, fecha del servicio, firma y sello del administrador o encargado de la dependencia donde se encuentra ubicado el piano. El contratista deberá llevar un expediente o bitácora del mantenimiento por cada uno de los pianos, en el que detallara el estado actual del piano y el servicio suministrado. Los expedientes deberán ser entregados al administrador del contrato a la finalización de este. **OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales o judiciales correspondientes. **NOVENA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. El contratista deberá rendir a satisfacción de la Secretaría, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA**

PRESIDENCIA, por un **MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA**, y deberá estar vigente por un período adicional de 30 días calendario con relación al plazo de terminación del referido suministro. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Esta garantía deberá presentarse ante el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional DACI, de la Secretaría, para su debida revisión. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no presentare la garantía exigida, en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que competan a la Secretaría para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA. MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal "b)", del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Secretaría, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del servicio, b) entrega de un servicio de inferior calidad, y, c) común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, La Secretaría, podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, La Secretaría emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, b) adendas, c) aclaraciones, d) enmiendas, e) consultas, f) oferta o cotización presentada por el contratista g) Resolución de Adjudicación, h) documentos de petición

del suministro, i) interpretaciones e instrucciones formuladas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, j) garantía, k) resoluciones modificativas y razonadas si las hubieren y l) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1° y 2°, de la LACAP, la Secretaría se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Secretaría, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual "La Secretaría" emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP **"El Contratista"**, previa justificación y entrega de la extensión de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas. En todo caso, y a parte de la facultad de **"La Secretaría"** para otorgarla será según, la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos

tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del contratista, será depositaria de éstos, la persona que la Secretaría designe, a quien desde ya el contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: la **SECRETARÍA,** en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, Primer Nivel, San Salvador, oficinas del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); y **EL CONTRATISTA,** [redacted], departamento de San Salvador, en caso de cambiar de domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes tal cambio de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.-Enmendado:quince-vale.-

[redacted]

ZOILA AMÉRICA HERNÁNDEZ DE VILLATORO
SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA
INTERINA AD-HONOREM

[redacted]

RAMON ANGEL PERAZA RIVERA
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil quince. Ante mí, FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores **ZOILA AMÉRICA HERNÁNDEZ DE VILLATORO**, de [redacted], Arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted]; que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en carácter de **SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, de forma Interina, Ad-Honorem**; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil seiscientos nueve - ciento seis - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y b) Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE de

fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince; teniendo facultades para firmar documentos como el presente quien se denominará "LA SECRETARÍA"; y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA**, [redacted] años de edad, Bachiller Académico, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]; que tuve a la vista, con Numero de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de Persona Natural. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **"LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS. II)** Asimismo, reconocen todos los términos, derechos, obligaciones, pactos y renuncias contenidos en las **VEINTIÚN** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que EL CONTRATISTA se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** descrito en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** Que el precio total del contrato asciende hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Tal precio será pagado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** Que el plazo del contrato será doce meses contado a partir del uno enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del contratista, será depositaria de éstos, la persona que la Secretaría designe, a quien desde ya el contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: la **SECRETARÍA,** en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, Primer Nivel, San Salvador, oficinas del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); y **EL CONTRATISTA,** [redacted] departamento de San Salvador, en caso de cambiar de domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes tal cambio de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.-Enmendado:quince-vale.-

[redacted]

ZOILA AMÉRICA HERNÁNDEZ DE VILLATORO
SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA
INTERINA AD-HONOREM

[redacted]

RAMON ANGEL PERAZA RIVERA
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil quince. Ante mí, FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores **ZOILA AMÉRICA HERNÁNDEZ DE VILLATORO**, de [redacted] Arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted] que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en carácter de **SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, de forma Interina, Ad-Honorem**; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil seiscientos nueve - ciento seis - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y b) Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE de

del suministro, i) interpretaciones e instrucciones formuladas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, j) garantía, k) resoluciones modificativas y razonadas si las hubieren y l) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1° y 2°, de la LACAP, la Secretaría se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Secretaría, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual "La Secretaría" emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP **"El Contratista"**, previa justificación y entrega de la extensión de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas. En todo caso, y a parte de la facultad de **"La Secretaría"** para otorgarla será según, la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA Nº 0035/2016
CONTRATO DE SERVICIO Nº 0015/2015
LIBRE GESTÍON Nº S/412/2015
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016"

En la Secretaría de Cultura de la Presidencia, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

I. Que la Secretaría de Cultura de la Presidencia, suscribió el CONTRATO DE SERVICIO Nº 0015/2015, con RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA, por un monto de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$24,900.00) IVA INCLUIDO, para que brinde el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016" para el plazo de 12 Meses contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

II. Que mediante nota de fecha 15 de noviembre del año 2016, el Lic. José Ángel Cañas, en su calidad de Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo Nº 002/2016, solicitó al señor RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA expresar por escrito su decisión de prorrogar el CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0015/2015 referente a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016", bajo las mismas condiciones contractuales, para el período de DOCE MESES comprendidos de enero a diciembre de 2017.

III. Que mediante nota de fecha 16 de noviembre del año 2016, el señor RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA, dio por aceptada la prórroga del Contrato relacionado en el romano primero de esta resolución, por el periodo de DOCE MESES comprendidos de enero a diciembre de 2017, bajo las mismas condiciones contractuales.

IV. Que según Memorándum A 102-01 Ref. 152/2016, de fecha 17 de noviembre del año 2016, el Lic. José Ángel Cañas, en su calidad de Administrador del Contrato y la Licda. Marta Elena Rosales Pineda, Directora Nacional de Artes, Teatro y Espacio Escénicos, solicitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se prorrogue el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016", contemplado en el romano primero de esta resolución, para el plazo de 12 meses, comprendidos del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2017, por un monto total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$24,900.00) IVA INCLUIDO, bajo las mismas condiciones contractuales; asimismo, manifiestan que el Contratista ha proporcionado un buen servicio y los resultados han sido satisfactorios, por lo que consideran procedente que se prorrogue dicho servicio bajo las mismas condiciones contractuales las cuales son favorables para la institución, siendo la mejor opción.

V. Que en el CONTRATO DE SERVICIO Nº 0015/2015, se establece en la cláusula DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: "De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, La Secretaría emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga."

VI. Que se cumplen los requisitos que exige el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública ya que las condiciones del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016", permanecen favorables para la institución y es la mejor opción.

VII. Que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

POR TANTO,

VIII. La Secretaría de Cultura de la Presidencia, con base en los considerandos anteriores y artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento,

RESUELVE:

1) **PRORRÓGUESE** el CONTRATO DE SERVICIO Nº 0015/2015; suscrito con el Señor RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA, proveniente de la LIBRE GESTIÓN Nº S/412/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016", para que continúe con el Suministro, para el período de **DOCE MESES**, comprendido del 1 enero hasta el 31 diciembre de 2017, por un monto de hasta VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$24,900.00) , IVA INCLUIDO

2) Ampliar las Garantías correspondientes.

3) Dejar el resto del referido contrato sin ninguna otra modificación.

4) Suscribir el instrumento de prórroga correspondiente.

La presente resolución consta de un original de una hoja útil.

NOTIFÍQUESE,

[redacted]

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DESPACHO EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

M. Ed. SILVIA ELENA REGALADO BLANCO
SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

CONTRATO No. 0011/2017
LIBRE GESTIÓN No. S/445/2017"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LAPRESIDENCIA, AÑO 2018"

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO, mayor de edad, Máster en Educación Superior, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en carácter de SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil seiscientos nueve - ciento seis - siete; según Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, número SESENTA Y CINCO, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, teniendo facultades para firmar documentos como el presente; quien en adelante se denominará "LA SECRETARIA" por una parte y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA,** mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de persona natural, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA.**; y en los caracteres dichos; **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018".,** con base a Resolución Adjudicativa N°0026/2017 Libre Gestión N°S/445/2017 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018,** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto brindar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA,**

AÑO 2018", dicho servicio será realizado en los pianos que se encuentran en las diferentes dependencias de Secretaría según el detalle siguiente:

TEATRO NACIONAL DE SAN SALVADOR
Calle Delgada y 2a. Avenida Norte

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
1	87-1227-0001	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS	274	D-452160
2	87-1227-0002	PIANO DE COLA	KAWAKI	KG-6C	936183

TEATRO PRESIDENTE
Col. San Benito, Final Av. La Revolución

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
3	76-1227-0002	PIANO DE COLA	YAMAHA	C7F11	5210246

TEATRO NACIONAL DE SANTA ANA
Avenida Independencia Norte, Santa Ana

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
4.	273-1227-0001	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS		
5	273-1227-0002	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS		

ORQUESTA SINFONICA DE EL SALVADOR
8ª Ave. Nte. # 228 San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
6	7612550002	CLAVICORNIO (CÉMBALO)	YAMAHA		HASPSICORD

CORO NACIONAL DE EL SALVADOR
Dirección: 8ª Ave. Nte. # 228 San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
7	77-1227-0002	PIANO ACUSTICO VERTICAL	YAMAHA	LU-9PE	J-2189363

PIANOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE DANZA MORENA CELARIÉ
1ª calle poniente No 1233 San Salvador

No	MARCA	SERIE	No INVENTARIO	MODELO
8	HORRUGEL	60906	80-1227-0002	WG3B
9	SIN MARCA	SIN SERIE	80-1227-0003	----------
10	YAMAHA	--------	80-1227-0004	----------

PIANOS DEL CENTRO NACIONAL DE ARTES (CENAR)
Colonia San Mateo y Calle Valero Lecha, Edificio CENAR, San Salvador

No	MARCA	SERIE	No INVENTARIO	MODELO
11	YAMAHA	5491153	78-1227-002	U3PE
12	YAMAHA	5490886	78-1227-003	U3PE
13	YAMAHA	5491090	78-1227-004	U3PE
14	YAMAHA	1866735	78-1227-005	----------
15	Sin Marca	101303	78-1227-012	----------
16	YAMAHA	H1866732	78-1227-014	----------
17	YAMAHA	H1866740	78-1227-015	----------
18	YAMAHA	H1992088	78-1227-016	----------
19	YAMAHA	G7-5489527	78-1227-023	C-7PE
20	YAMAHA	H1992115	78-1227-024	----------
21	YAMAHA	5490880	78-1227-025	U3PE
22	YAMAHA	1866734	78-1227-026	----------

Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato, en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue la Secretaría, ésta podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios.La Secretaría se reserva el derecho de aumentar o disminuir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta, así como también el período de contratación del mismo. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato asciende hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $24,900.00**) Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).El contratista para solicitar el Quedan deberá presentar en el DEPARTAMENTO SECUNDARIO FINANCIERO INSTITUCIONAL, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL (original y triplicado) o Recibo (Original), a nombre de: FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES SECRETARÍA DE CULTURA, NIT: 0614-240609-107-5,

REGISTRO: 198025-6, GIRO: Otras actividades de servicios no clasificados previamente, junto con la respectiva Acta de recibido de conformidad el suministro. La Secretaría de Cultura efectuará el pago por el suministro recibido a satisfacción, hasta en un máximo de SESENTA días calendario después de la emisión del Quedan. Todo pago que realice La Secretaría con motivo de este contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será 12 meses contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. **CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**. El lugar de ejecución del servicio objeto del presente contrato será en las dependencias relacionadas en la cláusula primera de este contrato y en el **Apartado 7 numeral 7.2 CONTENIDO DE LA OFERTA, literal A. OFERTA TÉCNICA (ANEXO 4) UBICACIÓN Y DETALLE DE PIANOS,** de los Términos de Referencia. El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con el respectivo Administrador de Contrato, y deberá ser ejecutado en hora hábiles de lunes a viernes, tiempo en el cual el contratista inspeccionará todos los pianos y se asegurará que todas las unidades detalladas en la cláusula primera de esta contrato y en los términos de referencia estén en óptimas condiciones para su uso. La recepción o prestación del servicio se realizará durante todo el período de la contratación. EL CONTRATISTA está obligado a prestar el servicio objeto de este contrato, con las mismas especificaciones ofertadas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia a satisfacción de LA SECRETARÍA y de conformidad al artículo 44, literal "j)".**QUINTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Secretaría de Cultura, mediante Acuerdo Nº 069/2017, nombra como Administradores del presente Contrato ad-honorem a los señores: **Leonardo Julián Martínez**, Jefe del Departamento de Música de la Dirección de Artes, **Josué Viera**, Coordinador de la Escuela de Música del CENAR; **Sandra Maribel de Perez**, Administradora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié; quienes serán la persona responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. La Secretaría podrá sustituir a los Administradores del Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **SEXTA. FINANCIAMIENTO.** "LA SECRETARÍA" hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con Recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAES). No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio adjudicado de conformidad a los términos de referencia y de la misma calidad, o en su defecto, en mejores condiciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo que el administrador

de este contrato le señale, para corregir la deficiencia y cumplir a satisfacción el servicio; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. El Contratista prestará el servicio para garantizar el buen funcionamiento de 22 pianos ubicados en diferentes dependencias de la Secretaría de Cultura de la Presidencia. Lo cual comprende: **REPARACIÓN.** Para el mantenimiento correctivo de los pianos, el Contratista deberá proporcionar la mano de obra, y los repuestos serán proporcionados por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, previa autorización del gasto a realizar. **RUTINA DE MANTENIMIENTO:** El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con el administrador del contrato. El servicio de mantenimiento debe incluir lo siguiente: Revisión de la mecánica; Desarmé de piano para realizar limpieza; Fumigación para la prevención de polilla; Lubricación de maquinaria; Ajuste del mecanismo; Afinación. **CONTROL DE MANTENIMIENTOS Y AFINADOS.** El Contratista deberá de presentar un informe mensual, detallando: marca del piano, serie, número de inventario, modelo y lugar de ubicación del piano, fecha del servicio, firma y sello de los administradores o encargado de la dependencia donde se encuentra ubicado el piano. El Contratista deberá llevar un expediente o bitácora del mantenimiento por cada uno de los pianos, en el que detallara el estado actual del piano y el servicio suministrado. Los expedientes deberán ser entregados a cada uno de los administradores del contrato a la finalización de este. **OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales o judiciales correspondientes. **NOVENA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. El contratista deberá rendir a satisfacción de la Secretaría, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**, por un **MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y deberá estar vigente por un período adicional de 30 días calendario con relación al plazo de terminación del referido servicio. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no presentare la garantía exigida, en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que competan a la Secretaría para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA. MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal "b)", del Artículo 94, ambas

disposiciones de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Secretaría, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del servicio, b) entrega de un servicio de inferior calidad, y, c) común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, La Secretaría, podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, La Secretaría emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, b) adendas, c) aclaraciones, d) enmiendas, e) consultas, f) oferta o cotización presentada por el contratista g) Resolución de Adjudicación, h) documentos de petición del suministro, i) interpretaciones e instrucciones formuladas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, j) garantía, k) resoluciones modificativas y razonadas si las hubieren y l) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1° y 2°, de la LACAP, la Secretaría se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Secretaría, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto

contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual "La Secretaría" emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP **"El Contratista"**, previa justificación y entrega de la extensión de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas. En todo caso, y a parte de la facultad de **"La Secretaría"** para otorgarla será según, la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓNDEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte9 de El contratista o la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓNDE CONFLICTOS.**Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGESIMA. TERMINACIÓNBILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.**Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del contratista, será depositaria de éstos, la persona que la Secretaría designe, a quien desde ya el contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere. **VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: la **SECRETARÍA,** en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, Primer Nivel, San Salvador, oficinas del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); y **EL CONTRATISTA,** [redacted]

[redacted] departamento de San Salvador, en caso de cambiar de domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes tal cambio de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO
SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, Ante mí, SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCÍA, Notario, de este domicilio, comparece la **SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, [redacted], Máster en Educación Superior, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en carácter de **SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil seiscientos nueve - ciento seis - siete; según Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, número SESENTA Y CINCO, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, teniendo facultades para firmar documentos como el presenten quien se denominará "LA SECRETARÍA"; y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA**, de [redacted] años de edad, Bachiller Académico, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]; que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de Persona Natural. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **"LA SECRETARÍA"y "EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO".II)**

Asimismo, reconocen todos los términos, derechos, obligaciones, pactos y renuncias contenidos en las **VEINTIDOS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que EL CONTRATISTA se compromete a prestar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO",** descrito en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** Que el precio total del contrato asciende hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Tal precio será pagado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** Que el plazo del contrato será doce meses contado a partir del uno enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCIA
NOTARIO
República de El Salvador

INSTRUMENTO DE PRORROGA Nº 001/2018 AL CONTRATO No. 0011/2017
LIBRE GESTIÓN Nº S/445/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018"

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO, mayor de edad, Máster en Educación Superior, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad Personal número [redacted]; con Número de Identidad Tributaria [redacted]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA** en mi carácter de **MINISTRA DE CULTURA,** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; personería que doy fe en base a: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **DOCE**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECIOCHO,** de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho**,** que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, y b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **DOSCIENTOS DOCE,** de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **SESENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECINUEVE**, de fecha **diecisiete** de abril del presente año, por medio del cual se me nombra como **MINISTRA DE CULTURA**, teniendo facultades para firmar documentos como el presente; quien en adelante me denominaré "EL MINISTERIO"**;** y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA,** mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de persona natural y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA";** CONSIDERANDO: **I)** Que con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, se celebró con el señor **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA**, el **CONTRATO Nº 0011/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018"**, por un monto que asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 24,900.00),** IVA Incluido. **II)** Que de acuerdo a las cláusulas Tercera.- Plazo y Décima Tercera: Modificación, Ampliación y/o Prórroga del Contrato **Nº 0011/2017**, este podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y al contrato. **III)** Que mediante Resolución Razonada de

Prórroga Nº **0032/2018**, emitida el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la Ministra de Cultura, autoriza la prórroga del Contrato de **Nº 0011/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018".** Por lo que en el carácter en que comparecemos convenimos en prorrogar el contrato **Nº 0011/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018",** por un plazo de **DOCE MESES** calendarios contados a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve, hasta por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 24,900.00)** IVA Incluido. Asimismo el Contratista se obliga a ampliar las garantías correspondientes. Se Mantienen las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato **Nº 0011/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018",** que no sufren alteración por medio del presente. En fe de lo cual, suscribimos el presente instrumento de Prorroga, en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MINISTERIO DE CULTURA DESPACHO SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TECPIANO Ramon A. Peraza R.

M. Ed. SILVIA ELENA REGALADO BLANCO
MINISTRA DE CULTURA

RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA
EL CONTRATISTA

SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCÍA NOTARIO República de El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCÍA, Notario, de este domicilio, comparece **SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, [redacted], Máster en Educación Superior, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, a quien conozco e identifico por medio de su **Documento Único de Identidad número** [redacted], que tuve a la vista; **con Número de Identidad Tributaria** [redacted]; actuando en carácter de **MINISTRA DE CULTURA,** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **DOCE**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECIOCHO,** de fecha **dieciocho de enero del año dos mil dieciocho,** que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y se crea el **MINISTERIO DE CULTURA;** y b) Acuerdo Ejecutivo de

Nombramiento como MINISTRA DE CULTURA, número **DOSCIENTOS DOCE,** de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **SESENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECINUEVE**, de fecha **diecisiete** de abril del presente año, teniendo facultades para firmar documentos como el presente y quien se denominará "EL MINSITERIO"; y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA,** [redacted], Bachiller Académico, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]; que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de Persona Natural, quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **"EL MINISTERIO" y "El CONTRATISTA";** y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **INSTRUMENTO DE PRORROGA NÚMERO CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO AL CONTRATO NUMERO CERO CERO ONCE / DOS MIL DIECISIETE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018". II)** Asimismo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias contenidos en el instrumento de prórroga antes relacionado, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. **III)** En dicho documento se prorroga el **CONTRATO NUMERO CERO CERO ONCE / DOS MIL DIECISIETE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018",** por un plazo de DOCE MESES calendarios**,** contados a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve, hasta por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 24,900.00),** IVA Incluido. Asimismo el Contratista se obliga a ampliar las garantías correspondientes. Se Mantienen las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del **CONTRATO NUMERO CERO CERO ONCE / DOS MIL DIECISIETE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, AÑO 2018",** que no sufren alteración por medio de la presente. Yo la Suscrita Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCIA
NOTARIO
República de El Salvador

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

CONTRATO No. 001/2020
LIBRE GESTIÓN N° S/346/2019
"SERVICIO TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2020"

JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA,** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho -ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA,** b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento de la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIEN**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Contrato de Servicios Personales Número 048/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrito entre la Ministra de Cultura y **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS,** en el que consta su nombramiento en el cargo de **Director Administrativo**, y d) Acuerdo Ministerial número 037/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante me denominaré **"El Ministerio",** y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA,** mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de persona natural**;** y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **" EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de **"SERVICIO TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2020"**; con base a la Resolución Razonada de Adjudicación No. 003/2020, de fecha veinte de enero de dos mil dos mil veinte, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como objeto el **"SERVICIO TÉCNICO PARA EL**

MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2020".

Dicho servicio será realizado en los pianos que se encuentran en las diferentes dependencias del Ministerio de Cultura, según el detalle:

TEATRO NACIONAL DE SAN SALVADOR,

Dirección: Calle Delgado y 2a. Avenida Norte

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
1	87-1227-0001	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS	274	D-452160
2	87-1227-0002	PIANO DE COLA	KAWAKI	KG-6C	936183

TEATRO PRESIDENTE

Dirección: Col. San Benito, Final Av. La Revolución

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
3	76-1227-0002	PIANO DE COLA	YAMAHA	C7F11	5210246

TEATRO NACIONAL DE SANTA ANA

Dirección: Avenida Independencia Norte, Santa Ana

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
4.	273-1227-0001	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS		
5	273-1227-0002	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS		

ORQUESTA SINFONICA DE EL SALVADOR

Dirección: 8ª Ave. Nte. # 228 San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
6	7612550002	CLAVICORNIO (CÉMBALO)	YAMAHA		HASPSICORD

CORO NACIONAL DE EL SALVADOR

Dirección: 8ª Ave. Nte. # 228 San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
7	77-1227-0002	PIANO ACUSTICO VERTICAL	YAMAHA	LU-9PE	J-2189363

ESCUELA NACIONAL DE DANZA MORENA CELARIÉ

Dirección: 1era Calle Pte. 1233, San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE
8	80-1227-0002	HORRUGUEL	WG3B	60906
9	80-1227-0003	SIN MARCA	-------	-------
10	80-1227-0004	YAMAHA	-------	--------

CENTRO NACIONAL DE ARTES

Dirección: Col. San Mateo, calle Valero Lecha (antigua calle Bogotá) Edificio CENAR, San Salvador.

No	CODIGO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE
11	78-1227-002	YAMAHA	U3PE	5491153
12	78-1227-003	YAMAHA	U3PE	5490886
13	78-1227-004	YAMAHA	U3PE	5491090
14	78-1227-005	YAMAHA	----------	1866735
15	78-1227-012	YAMAHA	----------	101303
16	78-1227-014	YAMAHA	----------	H1866732
17	78-1227-015	YAMAHA	----------	H1866740
18	78-1227-016	YAMAHA	---------	H1992088
19	78-1227-023	YAMAHA	C-7PE	G7-5489527
20	78-1227-024	YAMAHA	--------	H1992115
21	78-1227-025	YAMAHA	U3PE	5490880
22	78-1227-026	YAMAHA	-------	1866734

MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA "DR. DAVIR J. GUZMÁN

Dirección: Avenida Revolución, Colonia San Benito, San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE
23	----------	KAWAKI	VERTICAL	---------

Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato, en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue El Ministerio, éste podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. El Ministerio de Cultura, se reserva el derecho de aumentar o disminuir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta, así como también el período de contratación del mismo. **SEGUNDA. PRECIO:** El precio total del presente contrato es hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 24,900.00).** Los precios ofertados por EL CONTRATISTA incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)**.** El trámite de pago del servicio objeto de la contratación, será el siguiente: a) El contratista para solicitar el Quedan deberá presentar en los 10 días hábiles siguientes a la recepción del servicio, en la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe Edificio A-5, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL (duplicado-cliente), con numero de [redacted] junto con la respectiva Acta de Recepción del servicio, emitida por el Administrador del Contrato; b) El Ministerio de Cultura, efectuará el pago por el servicio recibido a satisfacción, hasta en un máximo de **SESENTA días calendario** después de la emisión del Quedan. Todo pago que realice el Ministerio con motivo de este contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será 12 meses contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El lugar de ejecución del servicio objeto del presente contrato será en las dependencias relacionadas en la cláusula primera de este contrato y en el Apartado 8. Especificaciones Técnicas del Servicio numeral 8.2 Condiciones Generales del Servicio UBICACIÓN Y DETALLE DE PIANOS**,** de los Términos de Referencia. El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con el respectivo Administrador de Contrato, y deberá ser ejecutado en hora hábiles de lunes a viernes, tiempo en el cual el contratista inspeccionará todos los pianos y se asegurará que todas las unidades detalladas en la cláusula primera de esta contrato y en los términos de referencia estén en óptimas condiciones para su uso. La recepción o prestación del servicio se realizará durante todo el período de la

contratación, El Contratista está obligado a prestar el servicio objeto de este contrato, con las mismas especificaciones ofertadas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia a satisfacción de El Ministerio y de conformidad al artículo 44, literal "j)". **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO, hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con Recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAES). No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO**. El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 001/2020, nombra como Administradores del presente Contrato ad-honorem a los señores: **Leonardo Julián Martínez**, Director de Música de la Dirección de Artes, **Josué Viera**, Coordinador de la Escuela de Música del CENAR; **Sandra Maribel de Perez**, Administradora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié; quienes serán la persona responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir a los Administradores del Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio adjudicado de conformidad a los términos de referencia y de la misma calidad, o en su defecto, en mejores condiciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo que los administradores de este contrato le señalen, para corregir la deficiencia y cumplir a satisfacción el servicio; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. El Contratista prestará el servicio para garantizar el buen funcionamiento de 23 pianos ubicados en diferentes dependencias del Ministerio de Cultura. Lo cual comprende: **REPARACIÓN.** Para el mantenimiento correctivo de los pianos, el Contratista deberá proporcionar la mano de obra, y los repuestos serán proporcionados por El Ministerio Cultura, previa autorización del gasto a realizar. **RUTINA DE MANTENIMIENTO:** El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con los administradores del contrato. El servicio de mantenimiento debe incluir lo siguiente: Revisión de la mecánica; Desarmé de piano para realizar limpieza; Fumigación para la prevención de polilla; Lubricación de maquinaria; Ajuste del mecanismo; Afinación. **CONTROL DE MANTENIMIENTOS Y AFINADOS.** El Contratista deberá de presentar un informe mensual, detallando: marca del piano, serie, número de inventario, modelo y lugar de ubicación del piano, fecha del servicio, firma y sello de los administradores o encargado de la dependencia donde se encuentra ubicado el piano. El Contratista deberá llevar un expediente o bitácora del mantenimiento por cada uno de los pianos, en el que detallara el estado actual del piano y el servicio suministrado. Los expedientes deberán ser entregados a cada uno de los administradores del contrato a la finalización de este. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido

a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del **MINISTERIO DE CULTURA, por un MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y deberá estar vigente por un período adicional de 30 días calendario con relación al plazo de terminación del referido servicio. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Dicha Garantía deberá ser emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvado. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA**. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal "b)", del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del suministro b) Entrega de Suministros de inferior calidad y c) común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del servicio El Ministerio podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho suministro y EL CONTRATISTA tendrá el plazo estipulado en la Notificación de inconformidad para subsanar o para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a)Términos de Referencia, b) aclaraciones, c) enmiendas, d) consultas, e) oferta o cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) documentos de petición del suministro, h) interpretaciones e

instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) garantías, j) resoluciones modificativas, y k) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad al Artículo 84, incisos 1°, de la LACAP, el Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la Ley. Además podrá ser modificado, ampliado o prorrogado, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual "el Ministerio" emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por el Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad del Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente Contrato, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. Asimismo el Ministerio de Cultura podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por convenir a sus intereses o por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien desde ya, EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO,** en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **EL CONTRATISTA,** [redacted]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dos mil veinte.

[redacted]

JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS
"EL MINISTERIO"

[redacted]

RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA
"EL CONTRATISTA"

LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS,** Notario, de este domicilio, comparece **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS,** [redacted]. Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA,** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA,** b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento a la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIEN**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Contrato de Servicios Personales Número cuarenta y ocho pleca dos mil diecinueve, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrito entre la Ministra de Cultura y **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** en el que consta su nombramiento en el cargo de **Director Administrativo** del Ministerio de Cultura, y d) Acuerdo Ministerial número treinta y siete pleca dos mil diecinueve de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante se denominará **"El Ministerio",** y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA**, de [redacted], Bachiller Académico, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]; que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de Persona Natural**.** Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **"EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA";** y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de **"SERVICIO TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTE".II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que EL CONTRATISTA se compromete a brindar el **"SERVICIO TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTE";** descritos en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** Que el precio total es por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Y será pagado de conformidad a lo

estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo del presente contrato será 12 meses contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[redacted]

[redacted]

LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[redacted]